



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 436-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016<sup>1</sup>

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 14165 de fecha 31 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 23634 de fecha 18 de mayo de 2016, Informe Técnico-Legal N° 457-2016/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 23 de mayo de 2016 e Informe N° 235-2016/GRP-490100 de fecha 25 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en el ROF, artículo 144°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...)";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32) el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se



1976

1475



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 436-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 14165 de fecha 31 de marzo de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual el administrado Jaime Zapata Zapata, solicitó la adjudicación de 13.5412 hectáreas, de un terreno ubicado en el predio Jibito de la Capilla, valle Chira, Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; adjuntando entre otros documentos, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que concluyó: *"No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al Proyecto denominado "Habilitación de Terreno Eriazo para uso pecuario y forestal-Expediente 18074-2015" con la siguiente área: 85.43 ha y un perímetro de 4,249.73m, ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura."*;



Que, con Citación N° 127-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 04 de abril de 2016, se citó al administrado Jaime Zapata Zapata, para una Inspección, la misma que se realizó de fecha 12 de abril de 2016, señalando en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno, que *"En el recorrido realizado al terreno solicitado no se encontraron terceras personas que se opongan. Encontrándose el solicitante en posesión del terreno solicitado, determinando que el terreno es de libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto propuesto."*;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 23634, de fecha 18 de mayo de 2016, se ingresó el escrito s/n, mediante el cual se adjuntó la Resolución Administrativa N° 042-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, de fecha 09 de mayo de 2016, la cual resolvió otorgar el permiso de uso de agua de drenaje para uso forestal y pecuario del dren Cieneguillo a favor del Sr. Jaime Zapata Zapata para el desarrollo de actividades Forestales en un área de 8.00 hectáreas y 5.54 has, complementado con la crianza de ganado caprino para actividades pecuarias", con un volumen anual de 273.276 m3/año, cuyo punto de captación de agua del dren Cieneguillo, está en coordenadas UTM DATUM WGS 84 534500.E-9456770.S Zona 17 Sur y conducida utilizando cisternas para almacenar el agua en reservorio que, se ubicara en el predio en mención;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional."* Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 436-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 457-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 23 de mayo de 2016, de folios 79 al 94, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 12 de abril de 2016, la libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto; encontrándose ubicado en el predio Jibito de la Capilla, valle Chira, Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia y departamento de Sullana, e inscrito en la Partida Electrónica N° 04004930 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Ministerio de Agricultura; asimismo, se determinó en el punto 5.4.1) del Informe, respecto al uso consultivo de las actividades y balance hídrico, que: *"Por lo tanto en total para la ejecución del proyecto pecuario se requiere de 273.629 m³/año para la actividad forestal) cantidad de agua que corresponde a la cantidad de agua aprobada de 273.726 m³/año con resolución Administrativa de la autoridad del agua."*

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 13.5412 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES (S/.46,665.55)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 235-2016/GRP-490100, de fecha 25 de mayo de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 436-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 4 MAY 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **JAIME ZAPATA ZAPATA**, identificado con DNI N° 03582252, de estado civil casado con **AURA PUCCIO DE ZAPATA**, identificada con DNI N° 03582253, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **JAIME ZAPATA ZAPATA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el predio Jibito de la Capilla, valle Chira, Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 13.5412 hectáreas, ubicado en el predio Jibito de la Capilla, valle Chira, Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES (S/.46,665.55)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

~~**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.~~

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Jaime Zapata Zapata, en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N° 113, A.H. 09 de Octubre, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

